

REGISTRADA BAJO EL N° 11.854

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FIJERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Establécese un plazo de 180 días, a partir de la promulgación de la presente, para ejercer la opción de afiliarse al Instituto Autárquico Provincial de Obra Social -Ley N° 8288- a favor de todos los jubilados y pensionados y sus respectivos grupos primarios, que gozan de los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe que hubieren prestado servicio en el Banco Provincial de Santa Fe o Banco de Santa Fe SAPEM, en el Banco Municipal de la ciudad de Rosario y en el ex-Banco Municipal de la ciudad de Santa Fe, que a la fecha se encontraban comprendidos en otro régimen similar correspondiente a su actividad específica por efecto de la Ley N° 10.553.

ARTICULO 2º.- Quienes ejerciten la opción tendrán una carencia en los servicios del I.A.P.O.S. de noventa (90) días corridos a de su incorporación, debiendo durante dicho período efectuar los aportes personales de conformidad a la Ley N° 8.288.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO N° 3785

SANTA FE, 18 dic 2000

V I S T O:

La Ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 30 de noviembre de 2000, recibida en el Poder Ejecutivo el 5 de diciembre del mismo año y registrada bajo el N° 11854, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley sancionada establece un plazo de opción a jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que en actividad pertenecieron al ex Banco Provincial de Santa Fe ó Banco de Santa Fe SAPEM, Banco Municipal de Rosario y ex Banco Municipal de Santa Fe, para su incorporación como beneficiarios del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social creado por la Ley N° 8288;

Que por Ley N° 10553 se exceptuó a los pasivos del sector bancario estatal provincial y municipal de la cobertura de la obra social de la Provincia;

Que los principios de solidaridad en los aportes y universalidad de la cobertura, que generaron la creación de la obra social del Estado Provincial, resultarían vulnerados por la opción pretendida por la Ley sancionada;

Que por ello se propone la incorporación total del sector, sin condicionamientos de ninguna índole, salvo la carencia de prestaciones asistenciales por el período de noventa (90) días a partir de su incorporación conforme lo establece la reglamentación de la obra social;

Por ello, y de conformidad a las atribuciones que reconoce al Poder Ejecutivo el Artículo 59 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Vétanse los Artículos 1 y 2 de la Ley sancionada por la H. Legislatura el 30 de noviembre del año 2000, recibida en el Poder Ejecutivo el día 5 de diciembre del mismo año y registrada bajo el N° 11854, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2.- Propónense los siguientes textos sustitutivos a los Artículo1 y 2 de la Ley sancionada y registrada con el N° 11854:

"ARTICULO 1.- Dispónese, a partir de la vigencia de la presente, la

incorporación al régimen de la Ley N° 8288, de todos los jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y sus grupos familiares primarios que hubieren prestado servicio en el Banco Provincial de Santa Fe ó Banco de Santa Fe SAPEM, en el Banco Municipal de la Ciudad de Rosario y en el ex Banco Municipal de la Ciudad de Santa Fe y que a la fecha se encontraban comprendidos en otro régimen similar, por efecto de la Ley N° 10553."

"ARTICULO 2.- Los beneficiarios alcanzados por la presente tendrán una carencia en los servicios del Instituto Provincial de Obra Social (IAPOS) de noventa (90) días corridos a partir de su incorporación, debiendo durante dicho período efectuar los aportes personales de conformidad al Artículo 10 de la Ley N° 8288."

ARTICULO 3.- Remítase a la H. Legislatura con mensaje de estilo.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Angel Enzo Baltuzzi

DECRETO N° 1744
SANTA FE, 20 jul 2001

V I S T O:

Que por Decreto N° 3785 del día 18 de diciembre de 2000 el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia la Ley sancionada en fecha 30 de noviembre de 2000, recibida en el Poder Ejecutivo el día 5 de diciembre del mismo año y registrada bajo el N° 11854 -Opción a jubilados y pensionados de los ex Bancos Provincial de Santa Fe o Banco de Santa Fe SAPEM, Banco Municipal de Santa Fe y Banco Municipal de Rosario para incorporarse a la Obra Social I.A.P.O.S.-, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3785/00 vetó y propuso enmiendas a los Artículos 1 y 2 de la Ley sancionada;

Que la H. Legislatura comunicó, por Nota de la Cámara de Senadores N° 475 fechada 31 de mayo de 2001, su decisión de aceptar el veto con las enmiendas propuestas;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Dispónese la promulgación de la Ley N° 11854 con las enmiendas propuestas por el Artículo 2 del Decreto N° 3785/00 para los Artículos 1 y 2 aprobadas por la Honorable Legislatura y que textualmente se transcriben:

"ARTICULO 1.- Dispónese, a partir de la vigencia de la presente, la incorporación al régimen de la Ley N° 8288, de todos los jubilados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe y sus grupos familiares primarios que hubieren prestado servicio en el Banco Provincial de Santa Fe ó Banco de Santa Fe SAPEM, en el Banco Municipal de la Ciudad de Rosario y en el ex Banco Municipal de la Ciudad de Santa Fe y que a la fecha se encontraban comprendidos en otro régimen similar, por efecto de la Ley N° 10553."

"ARTICULO 2.- Los beneficiarios alcanzados por la presente tendrán una carencia en los servicios del Instituto Provincial de Obra Social (IAPOS) de noventa (90) días corridos a partir de su incorporación, debiendo durante dicho período efectuar los aportes personales de conformidad al Artículo 10 de la Ley N° 8288."

ARTICULO 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese juntamente con la Ley N° 11854 y el Decreto 3785/00 y archívese.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann
Angel Enzo Baltuzzi